



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

Que, el ejecutivo municipal mediante oficio, en la fecha 13 de Diciembre de 2023, remite a este Concejo Municipal el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para /su análisis y consideración, solicitando su tratamiento mediante Dispensación de Tramite.

Que el Informe Conjunto N°436 2022 suscrito por la Comisión Constitución, Comisión Económica, Asesor Financiero y Asesor Legal concluyen, En base al análisis realizado de la documentación enviada en un ejemplar, se verifica que el PTDI está elaborado de acuerdo a la Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de Bolivia. Esta Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, así también se evidencia que existe resultados vinculados al Plan de Desarrollo Económico y social (PDES).

CONSIDERANDO:

Que, los lineamientos metodológicos de los PTDI se orientan por lo establecido por la Constitución Política del Estado (CPE) que establece en el Numeral 1 del Artículo 316 que la función del Estado en la economía consiste en conducir el proceso de planificación económica y social con participación ciudadana en el marco de un sistema de planificación integral estatal, incorporando a todas las entidades territoriales.

Que, el Núm. 3-1 del Parágrafo II del Artículo 298 de La Constitución Política del Estado establece como una de las atribuciones exclusivas del nivel central del estado la formulación de políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

Que, el Núm. 6 del Parágrafo I del Artículo 302 de la citada norma supra, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígena originario campesinos.

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien; en lo referente al Subsistema de Planificación establece el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, delimitando su estructura, contenido y criterios principales para la elaboración de cada uno de ellos.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" que en su artículo 93 parágrafo I., establece que el nivel central del Estado es responsable de conducir y regular el proceso de planificación el desarrollo económico, social y cultural del país. Los gobiernos departamentales autónomos son responsables de diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.

Que, los Parágrafos II y III del Art. 3 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías señala que los gobiernos municipales autónomos son responsables de elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que, de igual forma, estos lineamientos metodológicos se enmarcan en el artículo 94 de la ley N° 031, que establece las siguientes competencias para el ordenamiento territorial: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 33, del Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

- i. Disertar la política nacional de planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo.
- ii. Establecer los criterios técnicos, términos y procedimientos para la conformación de regiones como espacios de planificación y gestión.

Que, la Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que los procesos de planificación y gestión pública deben considerar los objetivos y la integralidad de las dimensiones del Vivir Bien, así como la compatibilidad y la complementariedad de los derechos, obligaciones y deberes para el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco del fortalecimiento de; los saberes locales y conocimientos ancestrales.

Que, la Ley N°. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien en su Artículo 28 parágrafo I en concordancia con el Artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", establece que el ordenamiento territorial debe integrar la gestión de los sistemas de vida en armonía y equilibrio con la Madre Tierra respetando la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, cuando corresponda.

Que, el Artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, aprobado en Referendo de 20 de noviembre de 2016, establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está conformado por un Concejo Municipal, con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo Municipal, con facultad ejecutiva y reglamentaria, presidido por una Alcaldesa o Alcalde Municipal e integrado por servidores y servidoras encargados de la administración Municipal.

Que, el Artículo 39, numeral 5 de la Carta Orgánica Municipal, otorga al Alcalde Municipal, la atribución y facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales.

Que, de acuerdo al informe de compatibilidad y concordancia **MPD/VPC/DGPT – INF 0233/2023** emitido por el órgano rector, Ministerio de Planificación del Desarrollo, remitida mediante nota **MPD/VPC/DGPT – NE 0347/2023** dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en fecha 04 de Diciembre de 2023, donde hace mención en sus conclusiones la compatibilidad el PTDI con el PDES 2021- 2025.

El concejo municipal en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2023, delibero y aprobó el informe conjunto N°436/2023, en consecuencia el presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 580

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Juan Carlos Valles Mamani
RESP. MUNICIPAL DE GABINETE
RESP. DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ:

DECRETA:

“PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ 2021-2025” (PTDI)

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto aprobar el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Yapacaní por el periodo 2021 – 2025 que consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial del Municipio de Yapacaní.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en los numerales 6) y 42), del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, referidas a competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales de elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social municipal, y elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígena Originario Campesinos, concordante con el artículo 17 de la Ley Nacional N° 777 que regula el Sistema de Planificación Integral del Estado y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

ARTÍCULO 4 (APROBACIÓN).- Se aprueba el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Yapacaní por el periodo 2021 – 2025, que consta de: PROCESO DE FORMULACION DEL PTDI, PROCESO DE COORDINACION; MARCO LEGAL TERRITORIAL; DENOMINACIÓN DEL PTDI; MAPEO DE ACTORES; ENFOQUE POLÍTICO; DIAGNOSTICO DEL PTDI, COMPONENTE SOCIOECONÓMICO, COMPONENTE MEDIO AMBIENTAL, GESTIÓN DE RIESGOS, CAMBIO CLIMÁTICO Y SISTEMAS DE VIDA, COMPONENTES URBANOS, ÁREAS METROPOLITANAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL (ÁMBITOS): POLÍTICAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS, PLANIFICACIÓN; FORMULACIÓN DE ACCIONES; PROGRAMACIÓN FÍSICA; PROGRAMACIÓN FINANCIERA; TERRITORIALIZACIÓN DE ACCIONES; PRESUPUESTO TOTAL QUINQUENAL; REPOSITORIO DE ACCIONES SIN FINANCIAMIENTO; PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CONTINUIDAD; PROCESO DE COORDINACION Y ARTICULACION; MATRIZ DE PLANIFICACIÓN, que en anexo forma parte íntegra e indivisible de la presente Ley, y que se constituye en el instrumento de la planificación territorial, de desarrollo integral de mediano plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTÍCULO 5 (REMISIÓN AL ÓRGANO RECTOR).- Se encomienda al Ejecutivo Municipal la remisión del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Yapacaní por el periodo 2021 – 2025, conjuntamente con la presente Ley Municipal de aprobación, al Ministerio de Planificación del Desarrollo como Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- El PTDI 2021 – 2025 deberá ser difundido por el Ejecutivo Municipal como instrumento de planificación de mediano plazo, para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía, contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Yapacaní, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.



Rigoberto Blanco Rodríguez
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Ramiro Peredo Angulo
SECRETARIO a.i.
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 14 de diciembre de 2023


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

